



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**

**RESOLUCIÓN No.**

**025419 30 DIC 2021**

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición contra la Resolución número 14697 de 13 de agosto de 2021 interpuesto por la Institución Universitaria Escolme.

**EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,**

En ejercicio de sus atribuciones legales, y en particular las contenidas en las Leyes 30 de 1992 y 1188 de 2008, en los Decretos 5012 de 2009 y 1075 de 2015, y en la Resolución nro. 6663 de 2 de agosto de 2010 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, y

**1. CONSIDERANDO:**

1.1. Que mediante Resolución número 14697 de 13 de agosto de 2021, el Ministerio de Educación Nacional, en atención a la recomendación de la Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES, decidió no renovar el registro calificado y no aprobar la solicitud de modificación en el plan de estudios, en el número de créditos académicos y en el número de estudiantes a admitir en el primer período para el programa académico denominado Administración de Empresas de la Institución Universitaria Escolme, con el fin de ser ofrecido en la modalidad virtual en Medellín (Antioquia).

1.2. Que mediante petición radicada con el nro. 2021-ER-290321 y 2021-ER-293968 de 27 y 31 de agosto de 2021 en la Unidad de Atención al Ciudadano del Ministerio de Educación Nacional, la Institución Universitaria Escolme por conducto de su representante legal interpuso recurso de reposición contra la resolución antes enunciada.

1.3. Que la solicitud de renovación y modificación del registro calificado para el programa de Administración de Empresas fue presentada por la Institución Universitaria Escolme, a fin de ser ofrecido en la modalidad virtual en Medellín (Antioquia), con un plan general de estudios que disminuye de 166 a 160 créditos académicos, periodicidad de admisión semestral, 10 semestres de duración estimada y 60 estudiantes a admitir en el primer período.

**2. PRETENSIONES DE LA INSTITUCIÓN RECURRENTE**

Que la Institución Universitaria Escolme interpone recurso de reposición contra la Resolución nro. 14697 de 13 de agosto de 2021, solicita se reponga la decisión y en consecuencia se le renueve el registro calificado para el programa de Administración de Empresas con la finalidad ofrecerlo en la modalidad virtual en Medellín (Antioquia).

**3. PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO**

3.1 La Resolución número 14697 de 13 de agosto de 2021, fue notificada electrónica el 13 de agosto de 2021 al representante de la Institución Universitaria Escolme.

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición contra la Resolución número 14697 de 13 de agosto de 2021 interpuesto por la Institución Universitaria Escolme.

---

3.2 El artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que contra los actos definitivos procede el recurso de reposición ante la autoridad que tomó la decisión, con fines de aclaración, modificación o revocación.

3.3 Previo al análisis de los argumentos presentados por la institución recurrente, este Despacho verificó el cumplimiento de los requisitos legales, en lo relativo a oportunidad y presentación encontrando que los mismos fueron satisfechos a cabalidad, motivo por el cual es procedente entrar a resolver de fondo.

#### 4. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Que el recurrente expone, en el documento y sus anexos, los motivos de inconformidad, explicando y sustentando su posición, tanto de hecho como de derecho, respecto de los argumentos del incumplimiento de las condiciones de calidad, encontrados de la Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES, expuestos en la recomendación contenida en el concepto emitido en la sesión realizada el 16 de julio de 2021, constituyéndose en el soporte para que el Ministerio de Educación Nacional resolviera lo solicitado. Lo argüido se sintetiza en el apartado del análisis del recurso.

#### 5. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

5.1. De conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Título III, Capítulo VI, la Administración debe resolver los recursos interpuestos dentro del plazo legal y que estén sustentados con la expresión concreta de los motivos de inconformidad. Efectuada la revisión al documento contentivo de la impugnación y encontrando que reúne los mínimos requisitos, es deber de la administración entrar a proveer lo pertinente.

5.2. Desde el punto de vista general, los recursos en la actuación administrativa, entre ellos el de reposición, constituyen un medio jurídico mediante el cual se controvierten por la parte interesada los actos administrativos que ponen fin a las actuaciones administrativas, para que la Administración analice y corrija los errores o falencias en que pudo incurrir, si lo considera legal y oportuno, en orden a modificar, aclarar o revocar el acto existente.

5.3. En el marco anterior, es deber de la Administración decidir en derecho y, en ese orden, con miras a armonizar los principios del debido proceso y el derecho de defensa con las normas que rigen las actuaciones administrativas, en particular los principios de economía, celeridad y eficacia, es viable allegar información, como en efecto ocurrió en este caso, con el fin de que la misma sea tenida en cuenta en la etapa de impugnación de las decisiones administrativas.

5.4. Que en el ejercicio de la función de las Salas de Evaluación de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES, como es la de apoyar el proceso de evaluación y presentar las recomendaciones de orden académico respecto de las condiciones de calidad requeridas para un programa académico y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1075 de 2015, este Despacho dispuso trasladar a la Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho, los documentos y sus anexos relativos al recurso de reposición, para su respectivo estudio, análisis, evaluación, concepto y recomendación en los temas de su competencia; para tal fin sesionó el 27 de octubre de 2021, argumentando y recomendando lo siguiente:

##### «1. RESEÑA HISTÓRICA DEL PROCESO:

*La INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ESCOLME (MEDELLÍN - ANTIOQUIA) solicitó renovación de registro calificado para el programa ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, en modalidad VIRTUAL. En la sesión 352 del 16 de julio de 2021, la Sala recomendó NO RENOVAR el Registro Calificado. Una vez emitido el concepto de Sala, el Ministerio de Educación Nacional profirió la Resolución 014697 del 13 de agosto 2021, mediante la cual determinó no renovar el registro calificado del Programa. La IES interpuso recurso de*

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición contra la Resolución número 14697 de 13 de agosto de 2021 interpuesto por la Institución Universitaria Escolme.

reposición contra dicha resolución, fechado el 27 de agosto de 2021, documento que contiene 42 folios y anexos.

### 1. MOTIVOS DE LA NEGACIÓN:

La Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho de la CONACES, con base en la normativa vigente, los documentos allegados por la Institución y los sistemas de información disponibles para el análisis (OLE, Scienti, entre otros.), conceptuó que el programa propuesto no cumplía con las siguientes condiciones de calidad requerida en el Decreto 1075 de 2015 (incorporados por el Artículo 1 del Decreto 1330 de 2019):

#### 1.1. ASPECTOS CURRICULARES

- Resultados de aprendizaje. Aunque en lo aportado en el diseño curricular, se referencian competencias y objetivos que contribuyen a alcanzar los resultados de aprendizaje, presentando la descripción del proceso de definición y análisis de los resultados de aprendizaje, no es posible para la Sala evidenciar la formulación de los resultados de aprendizaje proyectados para el Programa, expresados en lo que el estudiante sabrá, comprenderá y será capaz de hacer a lo largo del proceso formativo y al completar el mismo. Por lo anterior, concluye la Sala que no se da cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1075 de 2015, Artículo 2.5.3.2.3.2.4, literal a), en correspondencia con el Artículo 2.5.3.2.3.2.2, (incorporado por el Artículo 1 del Decreto 1330 de 2019).

- No obstante, observa la Sala que el sistema de evaluación no contempla los instrumentos de medición y seguimiento que permitan hacer los análisis necesarios para la oportuna toma de decisiones, con el propósito de mejorar el desempeño de profesores y estudiantes con relación a los resultados de aprendizaje. Por otra parte, en los componentes formativos no se evidencian los resultados de aprendizaje y en consecuencia, no se advierten los Mecanismos de Evaluación. Por todo lo anterior, concluye la Sala que no se da cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1075 de 2015, Artículo 2.5.3.2.3.2.4, literales a) y e), en correspondencia con el Artículo 2.5.3.2.3.2.2, (incorporados por el Artículo 1 del Decreto 1330 de 2019).

#### 1.2. MEDIOS EDUCATIVOS

La institución afirma que acorde con la evolución curricular que se plantea en la renovación del registro calificado, tienen elaborados 85 créditos correspondientes a un 53,13% de los créditos totales equivalente a 38 asignaturas; sin embargo, al acceder a la plataforma con para verificar el avance con la URL suministrada, usuario y contraseña fue imposible dicho acceso. Se evidencia el siguiente mensaje: Ingrese un usuario válido para el sistema.

Tampoco se evidencian las políticas de manejo de Derecho de Autor.

No se presenta el plan de mantenimiento, actualización y reposición de los medios educativos para los próximos 7 años.

No se evidencian las estrategias que atiendan las barreras relacionadas con el acceso a los medios educativos y las Estrategias de inclusión para la comunidad académica. Por lo tanto, no se da cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1075 de 2015, Artículo 2.5.3.2.3.2.9 (incorporado por el Artículo 1 del Decreto 1330 de 2019).

### 2. ARGUMENTACIÓN DE LA INSTITUCIÓN Y ANÁLISIS DE SALA:

#### 2.1. ASPECTOS CURRICULARES

Argumentación de la IES:

En relación a los resultados de aprendizaje, el recurrente menciona que se encuentran formulados en concordancia con los siguientes aspectos: el objeto de estudio, perfil de egreso y las competencias. En cuanto a las competencias del Programa y los resultados de aprendizaje, se describen en el anexo 2 y la tabla 1 (pág. 5). Además, en la tabla de la página

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición contra la Resolución número 14697 de 13 de agosto de 2021 interpuesto por la Institución Universitaria Escolme.

---

*9 se relacionan los resultados de aprendizaje con lo que el estudiante sabrá, comprenderá y será capaz de hacer a lo largo del proceso formativo y al completar el mismo.*

*En relación a los mecanismos de evaluación, el recurrente describe el proceso de evaluación y valoración, presenta los instrumentos de medición y seguimiento, (anexos 4 a 12). Además, se presenta el acceso a una página web en donde se presenta la consolidación de una rubrica evaluativa.*

*Análisis y consideraciones de la Sala:*

*Con la información aportada, la Sala observa que se presentan los resultados de aprendizaje que se articulan con el plan de estudios y los perfiles de egreso, en la perspectiva de las competencias, los núcleos de formación y los objetivos trazados.*

*Los mecanismos de evaluación de los resultados de aprendizaje son sistemáticos y se encuentran en concordancia con las políticas institucionales. Además, se establecen los instrumentos de medición y seguimiento que permiten a la IES realizar los análisis necesarios para la oportuna toma de decisiones, en aras de mejorar el desempeño de profesores y estudiantes.*

*En consecuencia, la Sala concluye que se subsana esta causal del concepto negativo para esta condición.*

## **2.2. MEDIOS**

### **EDUCATIVOS**

*Argumentación de la IES:*

*El recurrente aporta el la dirección URL: [www.escolmevirtual.edu.co](http://www.escolmevirtual.edu.co) usuario: paresadmonempresas contraseña: paresadmonempresas. En la plataforma dispuesta por la IES, se observa 54 cursos virtualizados correspondiente al 73% de los módulos. En la tabla de la página 28 se presenta el plan de virtualización. La política de propiedad intelectual se encuentra en el documento “políticas institucionales”, el cual recopila todas las políticas, dicho documento es formalizado por la IES, mediante Resolución Rectoral 15 de 25 de enero de 2012.*

*En la tabla 15 de la página 33 se presenta plan de actualización y reposición de los medios educativos a 7 años.*

*Igualmente, relaciona las estrategias previstas para atender barreras de acceso a recursos, con plataformas académicas digitales que incluyen el aplicativo screen readers para facilitar la comprensión de textos convirtiéndolos en voz en línea. Conjuntamente, se evidencia que se ha incorporado audiolibros digitales a la colección bibliográfica.*

*Análisis y consideraciones de la Sala:*

*La Sala considera que, con la información aportada, el recurrente evidencia la virtualización de los módulos, el mantenimiento, actualización y reposición de los medios educativos. Junto con ello, se evidencian las estrategias previstas por el Programa para atender las barreras de acceso y de acuerdo a las características de la población.*

*En consecuencia, la Sala concluye que subsanan estas causales del concepto negativo para esta condición.*

### **CONCEPTO:**

*La Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho de la CONACES recomienda al Ministerio de Educación Nacional REPONER la Resolución 014697 del 13 de agosto 2021 y en consecuencia RENOVAR el Registro Calificado al programa de ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS (MEDELLÍN - ANTIOQUIA), de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ESCOLME, Título a otorgar: ADMINISTRADOR DE EMPRESAS, con periodicidad de ADMISIÓN SEMESTRAL, modalidad VIRTUAL, duración 10 SEMESTRES y*

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición contra la Resolución número 14697 de 13 de agosto de 2021 interpuesto por la Institución Universitaria Escolme.

60 estudiantes a admitir en el primer periodo. *APROBAR la modificación en el número de Créditos Académicos que de 166 pasa a 160 y el cambio en el plan de estudios»* [Sic].

5.5. Que este Despacho acoge en su integralidad el concepto emitido por la Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior CONACES, encontrando que hay fundamento que permite reponer la decisión contenida en la Resolución nro. 14697 de 13 de agosto de 2021. En consecuencia, renovar el registro calificado y aprobar las modificaciones presentadas para el programa académico de Administración de Empresas de la Institución Universitaria Escolme, con el fin de ser ofrecido en la modalidad virtual en Medellín (Antioquia), conformado por un plan de estudios representado en 160 créditos académicos, periodicidad de admisión semestral, 10 semestres de duración y 60 estudiantes a admitir en el primer periodo.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**Artículo 1. Decisión.** Reponer la Resolución número 14697 de 13 de agosto de 2021. Por consiguiente, renovar el registro calificado y aprobar las modificaciones presentadas por el término de 7 años al siguiente programa, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta resolución:

|                             |                                          |
|-----------------------------|------------------------------------------|
| <b>Institución:</b>         | <b>Institución Universitaria Escolme</b> |
| <b>Denominación:</b>        | <b>Administración de Empresas</b>        |
| <b>Título a otorgar:</b>    | <b>Administrador/a de Empresas</b>       |
| <b>Lugar de desarrollo:</b> | <b>Medellín (Antioquia)</b>              |
| <b>Modalidad:</b>           | <b>Virtual</b>                           |
| <b>Créditos académicos:</b> | <b>160</b>                               |

**Parágrafo 1.** La Institución deberá garantizar los derechos adquiridos de los alumnos matriculados y que hayan iniciado sus estudios con anterioridad a la modificación del programa en lo que respecta al plan general de estudios que disminuye los créditos académicos.

**Parágrafo 2.** Con la renovación aprobada la periodicidad de admisión es semestral, la duración estimada será en 10 semestres y el número de estudiantes a admitir en el primer período es de 60.

**Artículo 2. Solicitud de renovación o modificación.** La Institución deberá solicitar la renovación del registro calificado de este programa en los términos del artículo 2.5.3.2.10.3 del Decreto 1075 de 2015 o de la norma que la sustituya.

En caso de modificación, deberá informarla a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior - SACES. Para el requerimiento tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.5.3.2.10.5 del decreto antes citado. Si esta requiere de aprobación previa por parte del Ministerio, la solicitud debe estar acompañada de los documentos pertinentes para el trámite.

**Artículo 3. Registro en el SNIES.** El programa identificado en el artículo 1º de esta resolución deberá ser actualizado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES.

**Artículo 4. Oferta y publicidad.** Conforme a lo dispuesto en el artículo 2.5.3.2.10.2 del Decreto 1075 de 2015 y la Resolución 12220 de 2016, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara y veraz. Corresponder con la información registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES, incluyendo el código asignado.

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición contra la Resolución número 14697 de 13 de agosto de 2021 interpuesto por la Institución Universitaria Escolme.

En la publicidad se deberá informar que es una institución autorizada para ofrecer y desarrollar programas de educación superior, sujeta a la inspección y vigilancia por parte del Ministerio de Educación Nacional.

**Artículo 5. Inspección y vigilancia.** De conformidad con lo establecido en el artículo 2.5.3.2.10.6 del Decreto 1075 de 2015, el programa descrito en el artículo 1º, podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad vigente.

**Artículo 6. Notificación.** Notificar por conducto de la Secretaría General de este Ministerio, la presente Resolución, al representante legal de la Institución Universitaria Escolme, a su apoderado, o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse personalmente, acorde a lo dispuesto en los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 7. Improcedencia de recursos.** Contra esta decisión no procederá recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 8. Vigencia.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria, en atención a lo previsto en el numeral 2 del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Bogotá D. C., a los

**EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,**

  
**JOSÉ MAXIMILIANO GÓMEZ TORRES**

Proyectó: Ernesto Fontecha Fontecha – profesional especializado - Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior  
Revisó: Germán Alirio Cerdón Guayambuco - subdirector técnico - Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior  
Elcy Patricia Peñaloza Leal - directora técnica de la Dirección de Calidad para la Educación Superior

Proceso. **53513**



La educación  
es de todos

Mineducación

Acta de Notificación Electrónica.

30 de diciembre de 2021

2021-EE-406247

Bogotá, D.C.

Señor(a)

Mauricio Guzman Velez

Representante Legal

INSTITUCION UNIVERSITARIA ESCOLME

Calle 50 40-39

Medellín Antioquia

rectoria@escolme.edu.co

Asunto: Notificación Electrónica de Resolución 025419 DE 30 DIC 2021

Cordial Saludo,

En cumplimiento a su autorización de Notificación Electrónica, le notifico el contenido de Resolución 025419 DE 30 DIC 2021, para lo cual, le remito copia en archivo adjunto de la resolución antes mencionada, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, que establece:

“Artículo 56. Notificación electrónica. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.

Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título.

La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración", por lo cual, esta notificación tiene plena validez.

En el acto administrativo adjunto usted podrá verificar si contra este proceden los recursos de reposición y/o apelación, los cuales deberán interponerse por escrito ante el funcionario que dictó la decisión, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella (término común para los dos recursos), o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso.



La educación  
es de todos

Mineducación

De proceder el recurso de apelación, este podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y será obligatorio para acceder a la jurisdicción (Artículo 76 Ley 1437 de 2011).

DORA INÉS OJEDA RONCANCIO  
Asesora Secretaría General  
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Preparó: Técnico UAC (Juan Sebastian Castro Castro)  
Revisó: Profesional UAC (Luisa Fernanda Lara Alvarez)



Código Postal: 110911 Diag. 25G 95A - 55, Bogotá D.C. Bogotá: (57-1) 472 2000 Nacional: 01 8000 111 210 www.4-72.com.co

# Certificado de comunicación electrónica

## Email certificado

El servicio de **envíos**  
de Colombia



Identificador del certificado: E65558829-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

### Detalles del envío

**Nombre/Razón social del usuario:** Ministerio de Educación Nacional (CC/NIT 899999001-7)

**Identificador de usuario:** 411980

**Remitente:** EMAIL CERTIFICADO de notificacionesmen@mineduacion.gov.co <411980@certificado.4-72.com.co>  
(originado por notificacionesmen@mineduacion.gov.co)

**Destino:** rectoria@escolme.edu.co

**Fecha y hora de envío:** 30 de Diciembre de 2021 (15:20 GMT -05:00)

**Fecha y hora de entrega:** 30 de Diciembre de 2021 (15:20 GMT -05:00)

**Asunto:** [629230] Acta de notificación electrónica Mauricio Guzman Velez - Resolución 025419 DE 30 DIC 2021 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesmen@mineduacion.gov.co)

**Mensaje:**

**Adjuntos:**

| Archivo                                                                             | Nombre del archivo                                 |                                                 |
|-------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------|-------------------------------------------------|
|  | Content0-text-.html                                | Ver archivo adjunto.                            |
|  | Content1-application-A629230_R_025419_30122021.pdf | Ver archivo adjunto. Visible en los documentos. |
|  | Content2-application-R_025419_30122021.pdf         | Ver archivo adjunto. Visible en los documentos. |

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 30 de Diciembre de 2021

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA DE RESOLUCIÓN  
No. 25419 del 30 DE DICIEMBRE DE 2021**

**La Asesora de Secretaría General - Unidad de Atención al Ciudadano deja constancia que la resolución No. 25419 fue debidamente notificada el 30 DE DICIEMBRE DE 2021**

**Que una vez revisado en el SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL, se verificó que no fue presentado recurso alguno contra el citado acto administrativo.**

**Por lo anterior, la resolución No. 25419 de 30 DE DICIEMBRE DE 2021 queda debidamente ejecutoriada a partir del 31 DE DICIEMBRE DE 2021**



**DORA INES OJEDA RONCANCIO.**  
Asesora Secretaría General  
Unidad de Atención al Ciudadano

Preparó: Dmahecha  
Revisó: Lulara